



Sesión de 24 de Noviembre de 1.980

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Emilio Eelorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Carlos Blanco Rajoy, Presidente de la Cámara Sindical Agraria.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial.- Don José Ces Ces, representante del Monte Souto de Abajo.- Don Constantino Miguens Teijeiro, representante del Monte Outeiro, Cabanetan y Pernedo, y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afecta nte al monte denominado OUTEIRO, CABANETAN Y PERNEDO, de la parroquia de Lesende, municipio de Lousame, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos de los lugares de Béjeres, Horta y Quintans, de la parroquia de Lesende, Municipio de Lousame, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de Monte Vecinal en Mano Común, conocido por el monte OUTEIRO, CABANETAN Y PERNEDO, de una superficie de 40 Has., que confina al Norte con fincas particulares y monte de San Justo.- Sur. Fincas particulares y monte de Cairo.- Este Monte de Cairo y Oeste con fincas particulares.-----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, procediéndose a su tramitación, se libró mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincial Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación



1º CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expe
diente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor
de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglame
nto.-----

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos de la parroquia de Lesende, Municipi
pio de Lousame, de la provincia de La Coruña, son parte legítima para
solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como
monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así
lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Mont es Vecinales en Ma
no Común.-----

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la
Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento qu
de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las Sen
tencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de se
tiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene
como caracter'ísticas esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos está
unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, al
deas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Enti
dades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es varia
ble e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y
aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltan
do la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio
y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder
la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comu
ros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo".-----

4 CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el pre
sente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos
agrupados en la parroquia de Lesende, municipio de Lousame, de la pro
vincia de La Corupa, que con independencia de su origen, vienen aprove
chándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente
por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mis
mo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo
1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio
de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas especí
ficas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma esta
blecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento
para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, proce
de acceder a la clasificación como monte Vecinal en Mano Común, para
asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene
utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de
comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la per
sonalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa
declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre dlas
la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los
de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las re
laciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN.

el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su
Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vis-
ta de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:
clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado OUTEIRO, CA-
BANETAN Y PERNEDO, que se describe en el primero de los Resultandos
de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Mu-
nicipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figu-
rase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del co-
rrespondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administra-
ción Forestal. -----

La Coruña 14 de Enero de 1981

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



N 183

MINISTERIO DE AGRICULTURA



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Linares Rivas, 31 - 8.º - Teléfono 23 13 47 - 8

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF. Ms. Vecinales

ASUNTO: Remisión plano e informe del monte "OUTEIRO, CABANETAN Y PERNEDO"



Iltmo. Sr.

A los oportunos efectos adjunto se remite a ese Jurado plano del monte de referencia recogido en conformidad con el que en su día presentaron a la Administración las comunidades propietarias.

El monte citado se encuentra incluido en el denominado "COLON", número 174 del C.U.P. que asigna su pertenencia a la Parroquia de Lesende. Tal monte se encuentra consorciado con este Organismo y su deslinde fué aprobado por la correspondiente Orden Ministerial.

La Coruña, 16 de junio de 1.980

EL JEFE PROVINCIAL

Handwritten signature of the Provincial Chief



Iltmo. Sr. Vicepresidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

LA CORUÑA

DADO CONOCIMIENTO A:

- .
 - .
 - .
 - .
 - .
 - .
- COPIA PARA

Empty rectangular box for distribution list

